

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en el decreto de amnistía del 9 del actual, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con objeto de que los militares sentenciados ó encausados por causas puramente políticas puedan disfrutar lo antes posible de los beneficios que les otorga el decreto de amnistía, las Autoridades militares procederán con toda actividad y sin levantar mano á su aplicación.

2.º Los militares que se consideren comprendidos en el decreto de amnistía, sin embargo de no aparecer en las sentencias ú órdenes que les dieron de baja en el ejército, que esta fué por causa política, dirigirán sus solicitudes á este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que servían cuando fueron dados de baja.

3.º Los militares comprendidos en el decreto de amnistía, para volver á ser alta en el ejército deberán solicitarlo por conducto del Director general del arma de que procedan, acompañando un certificado expedido por la Autoridad militar ó funcionario diplomático ó consular ante quien hubieran prestado el juramento á la Constitución que determinan los artículos 5.º y 6.º del expresado decreto.

4.º Cualquiera duda que sobre la aplicación de la amnistía ocurra á las Autoridades militares la consultarán con toda urgencia á este Ministerio para su resolución,

haciendo uso del telégrafo en los casos que la naturaleza del asunto lo permita.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Prim. Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 371.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla, me manifiesta que sigue causa contra un desconocido que parece ser de la villa de Aguilar, vestido de negro, con sombrero calañés, que en la noche del 1.º al 2 del corrientemes, tenía un mulo en prado en término de aquella ciudad, con otras caballerías de Antonio Garcia, y al irse se llevó una mula del Garcia dejando en su lugar el mulo que el llevaba; en su consecuencia los Señores Alcaldes, empleados, del cuerpo de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura del dicho desconocido, y referidas caballerías, y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Montilla, con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Agosto de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de la mula.

Roja, de 12 á 13 años de edad, de unas 7 cuartas, repelosa, culegerreña, sin hierro, con dos rodilleras en los dos brazos.

Señas del mulo.

Capon, castaño pocoño, edad 16 años, gacho, con esperabanos labrados, estatura mediana, ventecudo y con la enfermedad llamada asma.

Núm. 372.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un desconocido, y un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, el cual en la mañana del día 1.º del actual se llevó dicha caballería en concepto de arquiler de la casa de D. Francisco Marquez y Rodriguez, que vive en la calle de S. Fernando número 45, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Córdoba 17 de Agosto de 1870.—

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Señas del desconocido.

Delgado, alto, moreno, ojos azules, como de 35 años, con pantalón, chaqueta y chaleco oscuros de tela de verano.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, 6 años, al-

zado 6 cuartas, en la tabla del pescuezo una cicatriz en el lado derecho, en los costillares debajo de la montura dos desollones, con hierro.

Núm. 380.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron estraidas de la hacienda de Pedrique, término de la villa de Pozoblanco, de la propiedad de don Antonio Félix Muñoz, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo de edad de siete años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, bien formado, y con un remiendo en los costillares.

Otro de siete años, de igual alzada y pelo que el anterior.

Una mula roja clara, de cuatro á cinco años, de seis y media cuartas, y bien hecha.

Otra mula de cinco años, castaña oscura, de menos de seis y media cuartas de alzada, con señal en el corbejon derecho de haber sido curada recientemente de una cox de otra caballería.

Dirección general de Administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 16 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—
El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

Intervención general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los espresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un

metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintinueve centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.^a La entrega de las espresadas diez mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero, á los cuarenta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a Justificará, las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresa-

das certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición tercera, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.^a El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de diez pesetas setenta y cinco céntimos.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus repre-

sentantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—
P. O., el Intendente de División, Nicolás Pérez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletín oficial» de... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Contribución industrial.

Circular.—Núm. 384.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 13 del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

«S. A. el Regente del Reino, en órdenes comunicadas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 25 de Julio último y 8 del corriente, se ha servido conceder, á instancia de las clases interesadas, el derecho de agremiación para todos los efectos del reglamento de 20 de Marzo próximo pasado á las industrias de «Fábricas de naipes» núm. 190, y de «Tintes y blanqueos» núm. 45 y siguientes de dicho epígrafe de la nueva tarifa 3.^ª»

Lo que esta Dirección general comunica á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Marzo de 1870.
—Fernando de Lora.

La Dirección general del Tesoro público, en virtud de la consulta que esta oficina le dirigió en 19 del actual, se ha servido resolver lo siguiente:

«Siempre que por imposibilidad física ú otras razones atendibles á juicio de V. S., no puedan los exclaustros y secularizados acudir á esa capital á prestar el juramento á la Constitución, que previene mi circular de veintinueve de Julio último, puede V. S. acceder á que lo verifiquen ante los jueces de paz ó Alcaldes de los pueblos donde residen, pasando á manos de V. S. el correspondiente certificado que lo acredite.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta. Antonio Martínez Lago.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de la presente para que llegue á noticia de los interesados, á fin de que los que se encuentren imposibilitados por cualquiera circunstancia que sea atendible, según se previene por la Superioridad, acudan á las autoridades de las localidades respectivas, en las cuales delego para prestar ante ellas el juramento á la Constitución,

y de las que exigirán el certificado que así lo acredite, todo á la mayor brevedad, teniendo en cuenta que el plazo concedido vence el día cinco de Setiembre próximo.

Córdoba veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Fernando de Lora.

Núm. 379.

Escuela normal superior de Maestras de Córdoba.

Durante el próximo mes de Setiembre estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula para las aspirantes á Maestras de primera enseñanza que deseen estudiar el curso académico de 1870 á 1871.

Las aspirantes de nuevo ingreso deberán presentar en la Secretaría los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo legalizada. 2.º Certificación de buena conducta, firmada por el Cura y el Alcalde de su domicilio. 3.º Certificación de un facultativo que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa. 4.º Licencia por escrito de sus padres, tutor ó encargado. A la admisión deberá preceder un examen de la primera enseñanza elemental de niñas y el pago de cuatro escudos por derechos del primer plazo de matrícula.

En el espresado mes de Setiembre se celebrarán también exámenes ordinarios de prueba de asignaturas y de reválida, los cuales deberán solicitar las interesadas con quince días de anticipación, por medio de una papeleta que les facilitará la Secretaría.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—La Directora, Rosario García.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 352.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial, para el presente año económico, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el de la fecha, para oír de agravios sobre la aplicación

del tanto por ciento: y trascurrido dicho término, no se tendrá presente reclamación alguna. Adamúz 14 de Agosto de 1870.—Pedro Galan Vega.—Salvador García, Secretario.

Núm. 373.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que estando practicada en el repartimiento Territorial de este Pueblo y año económico, la operación de girar sobre el líquido imponible de cada contribuyente el tanto por ciento con que sale gravado por el cupo del Tesoro y para fallidos y Cobranza, así como el de la bonificación que en la misma Contribución se hace por pagado demás en el año anterior, se halla espuesto al público en esta Secretaría Municipal el espresado reparto, y para que en el término de ocho días desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan los interesados reconocer sus partidas y reclamar el agravio que en aquella operación encontraren,

Y para la debida publicidad se pone el presente en la Rambla á 17 de Agosto de 1870.—Mariano de Arrivas.—Antonio M. Gomez, Secretario.

Núm. 376.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

D. Antonio Aparicio y Santos, Alcalde de la misma.

Estando concluido en borrador el repartimiento Territorial correspondiente al presente año, queda espuesto al público por el término de ocho días, para las reclamaciones de perjuicio que hayan podido inferirse al fijar la cuota de contribución proporcional á cada contribuyente: en la inteligencia que pasado dicho término no se atenderá petición alguna.

Hinojosa Agosto 18 de 1870.—Antonio Aparicio.

JUZGADOS.

Núm. 377.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Eugenio Romero y Cabezas, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa.

Los señores Alcaldes, jefes de Guardia civil y demás autoridades de la provincia, procederán á la busca de dos yeguas y un potro, cuyas señas se expresan, que fueron hurtadas á Manuel Barbero, en los ruidos de Valsequillo, la noche del treinta de Julio último, y si fueren habidas me las remitirán con las personas que las tengan si no dan garantías de su legítima adquisición.

Fuente Obejuna diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Eugenio Romero y Cabezas.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de siete años, alzada regular, con un hierro en la cadera ó nalga que figura una herradura, y en el corbejon derecho para arriba tiene una cicatriz.

Otra yegua negra, mediana, chata, con un hierro en la masa derecha, con la cola un poco torcida, y un poco izquierda de la pata izquierda, cerrada.

Un potro de un año, castaño, chato, con la pata derecha calzada, y una estrella ó lucero en la frente.

Núm. 378.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Manuel de Palma y Carrillo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días, á Antonio de los Reyes Santiago, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Agosto diez y siete de mil ochocientos setenta.—Manuel de Palma.—Por mandado de S. S. y O. D. O., Francisco Morales y Becerril, Secretario.

Núm. 381.

Don Manuel de Palma y Carrillo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días, á José Diaz Doblas, morador en la Aldea de Zapateros, por haberse así acordado en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, para que se presente en este Juzgado, pues que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Agosto diez y ocho de mil ochocientos setenta.--Manuel de Palma. --Por mandado de S. S., P. O. D. O. Francisco Morales y Becerril, Secretario.

Núm. 382.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Juan Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Córdoba y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Maria Herrera y Fernandez, natural de la villa de Abla, provincia de Almeria, y vecindado hace poco tiempo en la Carolina, provincia de Jaen, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda para ser notificado de la sentencia ejecutoria en causa seguida contra el mismo por lesiones á Bartolomé Martínez y Ogeda, vecino de dicha villa de Abla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.--Dr. Julian Bustillo.--Por disposición de S. S., Pablo Martínez y Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'25 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'25 el kilogramo.

Idem de carnero á 0'43 pe-

setas la libra, y á 1'27 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 21'50 á 22'50 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 0'35 á 0'70 la libra, y de 0'76 á 1'32 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'39 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 el cuartillo, y de 4'76 á 5'95 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'66 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'41 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	141
Carneros.	553
Corderos lechales.	14
Terneras.	47

Total. 755

Su peso en libras....64.714.—

Idem en kilogramos....29.774,457.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Libreria del «Diario de Córdoba.»

ACEITE DE BROTANO,

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido

agotada en menos de seis meses. Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Córtes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuntario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.